

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SABADO 30 DE DICIEMBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
08 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0870.- Ley de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2018, del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0870

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Organismo Operador INTERAPAS, tiene como objeto según su decreto de creación “la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los centros de población y asentamientos humanos...” Tales atribuciones encuentran sustento en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, La Ley de Aguas en vigor para la entidad, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Decreto número 642, mediante el que se crea al INTERAPAS.

Dentro de ese mismo decreto de creación se señala que INTERAPAS ajustará su funcionamiento y actividades a lo establecido en las Leyes, decreto de creación y su Reglamento Interior.

Uno de los objetivos del Organismo consiste en lograr la autosuficiencia física y financiera, tendiente a la satisfacción de las necesidades de la población en cuanto a cobertura de calidad de servicios, manejo sostenible y eficaz del agua para contribuir con la prestación de las fuentes de abastecimiento, el tratamiento y rehúso de aguas así como la protección de la población contra fenómenos hidrometeorológicos.

La Carta Magna establece el derecho humano al acceso al agua potable para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Dicha obligación constitucional no sólo es abstracta a cargo del Estado, sino que fija en forma concurrente la competencia de los distintos ámbitos gubernamentales para la correcta satisfacción del referido derecho, siendo en este sentido el orden municipal de gobierno el asignado específicamente para satisfacer directamente el requerimiento de agua potable para consumo personal y doméstico a favor del pueblo, esto es así en tanto que del artículo 115, fracción III Constitucional se desprende la obligación de realizarla a cargo de los Municipios.

Por otra parte, el Artículo 79 en correlación con el artículo 92 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, determina que para la entidad, serán los Organismos Operadores los encargados de prestar y garantizar el funcionamiento de diversos servicios públicos, entre los que se encuentra el de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Ahora bien con el objeto de dar cabal cumplimiento a los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1° y 4° Constitucionales así como al espíritu que de estos dimana, los que, pretenden favorecer en todo momento a las personas otorgándoles la protección más amplia para el goce pleno de sus derechos humanos.

En esa tesitura el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para cumplir con su objeto requiere ser autosuficiente, por tal motivo necesita cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura, percibiendo sus ingresos de acuerdo a las cuotas y tarifas.

Al día de hoy el trabajo del Organismo Operador Interapas ha resultado fructífero, y hemos alcanzado las metas que nos trazamos para mejorar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a favor de los habitantes de la zona conurbada de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro.

Aún falta mucho por hacer, pero lo más importante, es que al día de hoy se le ha demostrado a la Ciudadanía la indudable mejora de nuestras funciones con trabajo y buenos resultados realmente notorios y evidentes, hemos demostrado con trabajo ser merecedores de ese aumento tarifario que tanto necesitamos por los motivos y acciones anteriormente expuestos, debidamente respaldados con labores bien hechas.

El presente ordenamiento plantea como estrategia para la participación conjunta del usuario y del Organismo Operador, la prestación sustentable del servicio y la aplicación de estas políticas públicas, las cuales tienen como finalidad, satisfacer las necesidades de la sociedad metropolitana, aparejando el incremento del 4%, como mínimo, a la generación de ingresos, mediante la mejora en la eficiencia en el cobro de estas cuotas y tarifas, el establecimiento de la medición como el régimen general de dicho cobro, el aprovechamiento racional de todos los recursos hídricos y la aplicación eficiente de este recurso.

Por lo ya expuesto, con fundamento en lo establecido en el Capítulo IV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de cuotas y tarifas para los Organismos Operadores descentralizados de la administración pública municipal y la metodología del cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del

Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, se presenta para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

ARTÍCULO 1º. El Organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura, percibirá los ingresos de acuerdo a las cuotas y tarifas que a continuación se detallan.

ARTÍCULO 2º. Cuotas por conexión de servicio de agua potable.

I. Uso doméstico para tomas de media pulgada de diámetro (excepto edificios departamentales)

a) San Luis Potosí

Clasificación	Cuotas (\$)
1. Rural y suburbana	195.00
2. Colonias en Pobreza y pobreza extrema	850.00
3. Popular	1,600.00
4. Medio	4,060.00
5. Residencial	7,300.00
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30m2	1,600.00
7. Comercio de más de 30 m2	7,300.00

b) Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro

Clasificación	Cuotas
1. Rural y suburbana	\$ 195.00
2. Popular	\$ 600.00
3. Medio	\$ 900.00
4. Residencial	\$ 7,305.75
5. Pequeño comercio con superficie hasta de 30m2	\$ 600.00
6. Comercio de más de 30 m2	\$ 7,300.00

II. Edificios Departamentales

a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)	\$3,850.00
b) Por metro cuadrado (m2) adicional	\$ 75.00

III.- Aquel usuario que habiendo contratado uso doméstico cambie de uso de suelo, pagara la diferencia del monto de la cuota que establece este decreto.

ARTÍCULO 3º. Las cuotas por conexión por el servicio de agua potable para tomas de uso industrial, y comercial (medianos y grandes), y otros usos, tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión de servicio de agua potable
½ " a ¾ "	\$ 35,900.00
1"	\$ 62,600.00
1 1/2 "	\$139.000.00

Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$632,239.36 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

ARTÍCULO 4º. El pago derivado del suministro de agua potable de uso de cuota fija, se causará Bimestralmente, conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

CLASIFICACIÓN	Servicio Cuota Fija Doméstico Tarifa
POPULAR	142.88
ECONÓMICA SGS -CSP	227.17
ECONÓMICA SLP	284.62
RESIDENCIAL	836.66

CLASIFICACIÓN	Servicio Cuota Fija Instituciones Públicas Tarifa
PEQUEÑO	368.88
MEDIANO	1,188.46
GRANDE	1,464.45

CLASIFICACIÓN	Servicio Cuota Fija Comercial Tarifa
PEQUEÑO	594.85
MEDIANO Y GRANDE	2,082.26

El uso industrial se facturará por consumo de agua medido de forma mensual.

ARTÍCULO 5º. Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio doméstico uso mínimo (cuota fija), las mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6º. El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente a excepción del uso industrial que este será mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con las siguientes clasificaciones:

Servicio Medido Doméstico	
Rango de consumo total	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total Tarifa
Bimestral Metro Cubico (m3)	
Uso mínimo Hasta 25	\$ 5.00
Hasta 30	\$ 7.50
Hasta 40	\$ 10.00
Hasta 50	\$ 12.50
Hasta 60	\$ 15.00
Hasta 100	\$ 17.50
Hasta 160	\$ 20.00
Hasta 200	\$ 22.50
Hasta 250	\$ 30.00
Hasta 251 o Superior	\$ 37.50

Servicio Medido Comercial	
Rango de consumo total	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total Tarifa
Bimestral Metro Cubico (m3)	
Uso mínimo Hasta 15	\$ 17.50
Hasta 30	\$ 20.00
Hasta 70	\$ 22.50
Hasta 100	\$ 25.00
Hasta 110	\$ 27.50
Hasta 150	\$ 30.00
Hasta 180	\$ 32.50
Hasta 200	\$ 35.00
Hasta 201 o Superior	\$ 40.00

Servicio Medido Industrial *Mensual	
Rango de consumo total	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total Tarifa
Mensual Metro Cubico (m3)	
Uso mínimo Hasta 30	\$ 25.00
Hasta 50	\$ 27.50
Hasta 100	\$ 30.00
Hasta 120	\$ 32.50
Hasta 160	\$ 35.00
Hasta 200	\$ 37.50
Superior a 200	\$ 40.00

Servicio Medido Instituciones Públicas	
Rango de consumo total	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total Tarifa
Bimestral Metro Cubico (m3)	
Uso mínimo Hasta 30	\$ 15.00
Hasta 50	\$ 17.50
Hasta 100	\$ 20.00
Hasta 160	\$ 25.00
Hasta 200	\$ 30.00
Hasta 250	\$ 35.00
Hasta 250 o Superior	\$ 40.00

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

SERVICIO TARIFA	Tarifa
BIMESTRAL CLASIFICACIÓN	
DISPONIBILIDAD	82.97

A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO DOMÉSTICO SE LES ADICIONARA

15% Servicio de drenaje o alcantarillado
20% Servicio de tratamiento de aguas residuales
I.V.A. sobre los conceptos anteriores

A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO SE LES ADICIONARA:

15% Servicio de drenaje o alcantarillado
20% Servicio de tratamiento de aguas residuales
I.V.A. del monto total de la facturación

A LAS CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIÓN SE LES ADICIONARA:

I.V.A. del monto total de la facturación

Se reducirá paulatinamente el alto subsidio cruzado a la tarifa doméstica del menor rango (hasta 30 metros cúbicos).

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo cuarto y sexto del presente decreto se ajustara en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.

El servicio de agua potable para auto baños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, los que la utilizan como insumo principal y por la cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

La dotación de agua en pipas tendrá un costo de Tarifa 44.38 Por metro cúbico de agua potable.

Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con número de cuenta pagarán una tarifa bimestral de:

CLASIFICACIÓN	Tarifa
DISPONIBILIDAD	82.97
CLASIFICACIÓN	
M3 PIPAS	

Por disponibilidad del servicio de agua potable, más el quince por ciento correspondiente al mantenimiento al drenaje, y veinte por ciento de tratamiento a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a las redes correspondientes.

Los pensionados, jubilados y afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), recibirán un subsidio del cincuenta por ciento en el servicio doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 45 m3 bimestrales. Para que este grupo de población tenga acceso a este beneficio, deberá presentar en las oficinas centrales que ocupa INTERAPAS identificación con fotografía que debe coincidir con el domicilio que pretendan dar de alta para el descuento, comprobante de domicilio a su nombre ante el organismo operador y acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas y tarifas por servicio de agua potable. Documentación que deberá presentar en original y copias. El consumo adicional se cobrará de acuerdo a las tarifas publicadas.

En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso de tiempo que estimen necesario

para hacer frente a la contingencia, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

ARTÍCULO 7º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el Organismo operador que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda.

Los medidores serán suministrados única y exclusivamente por el Organismo operador; quedando prohibido instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

Sin embargo, cuando se realice la recuperación de la lectura se aplicará la diferencia entre lectura recuperada y la última tomada, el resultado se dividirá entre el número de meses o bimestres para determinar el consumo real del predio en los periodos sin lectura, cargándose o restándose al usuario, la diferencia de saldo en el recibo que corresponda.

El costo de los medidores se aplicará de la siguiente manera:

Tipo de Usuario	Tarifa Bimestral (\$)	Costo Total (5 años)
Doméstico bajo consumo	27.5	825
Doméstico de Alto consumo (Mayores de 60 m ³), Comercial, Industrial e Instituciones Públicas	120	3,600.00

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos; siempre y cuando no correspondan a desarrolladores o fraccionadores.

Además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, la tubería, el cambio de tubería (el cual tendrá un costo de \$ 1,175.00 hasta 12 metros lineales, y a partir de ahí se cobra el excedente es decir \$1,175.00/12 = \$97.91 el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de (1/2"), por lo que para tubería de mayor diámetro y reparaciones, se realizara presupuesto específico para su cobro.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de cuota fija de acuerdo a la zona geográfica señalada,

La instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, auto baños, lavanderías, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales, usuarios domésticos, embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales.

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el Organismo operador, previa autorización del usuario. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el Organismo operador. En el supuesto de que se conceda autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el Organismo operador, previo pago del presupuesto que este formule. En el supuesto de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

ARTÍCULO 8º. Las cuotas o tarifas por conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente al 15% (quince por ciento) de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje

ARTÍCULO 9º. Para cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se aplicará un 15% (quince por ciento) sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, el servicio que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al 15% (quince por ciento) del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le suministre la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de

CLASIFICACION	Tarifa
DRENAJE	18,700.00

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado, o requerido, la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

1) El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el

factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.

2) Al volumen de consumo de agua potable determinado, se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.

3) Del monto por consumo resultante, se aplicará el quince por ciento, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de drenaje.

Las conexiones, reconexiones instalaciones y reparación en general, tanto de líneas drenaje y descargas de aguas residuales las realizará el Organismo operador. De concederse autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

ARTÍCULO 10. Las instalaciones de líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el Organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En el supuesto que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

ARTÍCULO 11. Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del 20% (veinte por ciento) de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

ARTÍCULO 12. Para cubrir el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un 20% veinte por ciento sobre el monto del consumo del servicio de agua potable y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, o cuando el servicio le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al veinte por ciento del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de:

CLASIFICACIÓN TRATAMIENTO	Tarifa 24,900.00
------------------------------	---------------------

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado o requerido la instalación de un medidor en

sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de tratamiento, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

1) El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.

2) Al volumen de consumo de agua potable determinado se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidas, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.

3) Del monto por consumo resultante, se aplicará el veinte por ciento, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de tratamiento.

El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua residual se establece en \$0.84 (ochenta y cuatro centavos).

ARTÍCULO 13. Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Tipo de Servicio	Tarifa
Domestico	219.85
Comercial	329.80
Industrial	439.75
Limitación de Drenaje	993.87

ARTÍCULO 14. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se cause, de conformidad con la ley en la materia.

ARTÍCULO 15. Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Para viviendas:

Económica: vivienda con subsidio de gobierno, hasta 50 m2 de construcción	\$7,449.93
Tradicional: vivienda de 51 a 105 m2 de construcción	\$10,316.95
Media: vivienda de 106 a 180 m2 de construcción	\$13,212.55
Residencial: vivienda con más de 181 m2 de construcción	\$23,419.87

1. Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

Tipo de vivienda (cuota en pesos)

CONCEPTO	Económica	Tradicional	Media	Residencial
Conexión a la red de agua	3,164.00	4,243.00	5,689.00	12,420.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	474	636	853	1,862.00
Suministro e instalación de medidor	487	487	487	487
Derechos de extracción	2,178.00	3,347.00	4,181.00	5,850.00
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	1,146.00	1,603.00	2,002.00	2,800.00

**Para departamentos:
Edificios (Cuota en pesos)**

CONCEPTO	Económicos (hasta 66m2)	Tradicional (de 67 hasta 113m2)	Medio-Residencial (De 114 hasta 185m2)
Conexión a la red de agua	3,856.00	3,856.00	3,856.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	578.00	578.00	578.00
Suministro e instalación de medidor	487.00	487.00	487.00

Otros servicios de infraestructura

Derechos de extracción	2,178.00	3,347.00	5,850.00
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	1,146.00	1,603.00	2,800.00

Por cada metro cuadrado (m2) adicional, la cuota o tarifa es \$ 71.27 más IVA.

Por suministro e instalación de macro medición el desarrollador o fraccionador deberán pagar conforme al diámetro conforme al precio del mercado vigente.

Para desarrollos fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias INTERAPAS para hacer factible la prestación de los servicios a los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos.

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

RANGO DE TOMAS

UBICACIÓN	1-25	26-50	51-100	101-500	501-MAS
DENTRO DEL ÁREA FACTIBLE (PESOS)	\$3,340.85	\$5,567.73	\$8,909.63	\$16,704.26	\$21,220.14
FUERA DEL ÁREA FACTIBLE (PESOS)	\$5,567.73	\$8,909.63	\$13,363.41	\$22,273.05	\$33,409.56

Los montos a que se refiere la tabla anterior son más IVA y el pago de los mismos se harán dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

ARTÍCULO 16. Fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad.

Los fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad de la prestación de los servicios, se apegarán en lo conducente a lo establecido en el Capítulo II, TÍTULO Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, por lo cual el Organismo operador les indicará las obras de infraestructura hidráulicas adicionales que técnicamente se estimen necesarias para hacer factible la prestación de los servicios, debiéndose aceptar por escrito, sin que ello genere contraprestación alguna a su favor, además deberá de cubrir además las cuotas o tarifas y aportaciones por derechos de extracción, establecidas para los fraccionadores con desarrollo ubicados dentro del área de factibilidad.

ARTÍCULO 17. Pago y plazos de cuotas o tarifas.

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del Organismo operador y podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El Organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

Tomas de Agua y Drenaje Sanitario (rango)	Plazo Máximo (meses)
1 a 100	3
101 a 250	6
251 a 500	9
501 a más	12

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será 30% del monto total de las cuotas y aportaciones.

ARTÍCULO 18. Para efectos de la conexión de las obras de

cabecera de agua potable y drenaje sanitario a la red municipal existente dentro del área de factibilidad de la prestación de los servicios, los fraccionadores están obligados a construir líneas de conexión hasta 200 metros; si la distancia es mayor a la señalada, el Organismo operador será el responsable de su construcción a fin de complementar las redes faltantes, para que se tenga la infraestructura para abastecimiento, desalojo y descarga de aguas residuales de cada desarrollo habitacional.

ARTÍCULO 19. Cuando el desarrollo habitacional se realice por etapas, el fraccionador o urbanizador deberá apegarse al programa de construcción de obras hidráulicas y sanitarias propuesto por el fraccionador y autorizado por el organismo operador, y solamente se establece el compromiso de proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta que se realice la entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a cada etapa y se dé de alta en el Padrón de Usuarios.

ARTÍCULO 20. La conexión a los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento sin autorización por parte del prestador de los servicios o el incumplimiento a las disposiciones legales, dará lugar a la cancelación de la factibilidad, independientemente de las sanciones aplicables o de los procedimientos legales a que haya lugar y serán responsables los fraccionadores de la afectación a terceros por falta de los servicios.

ARTÍCULO 21. Procederá la cancelación parcial o total de factibilidades en caso de incumplimiento a la ley y a los convenios establecidos correspondientes, los que quedarán suspendidos por dos años a partir del día siguiente al que se notifique dicha cancelación, los trámites para factibilidad de conexión a las líneas de agua potable y drenaje sanitario. Esto aplica tanto para el predio como para la persona física o moral involucrada en las cancelaciones.

ARTÍCULO 22. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el impuesto al Valor Agregado que cause, de conformidad con la ley en la materia, misma que estable tasa 0% para el servicio de agua potable en uso doméstico.

ARTÍCULO 23. Las presentes cuotas y tarifas son independientes del respectivo cobro por concepto de descargas contaminantes (saneamiento) que se emitirá independientemente y de manera trimestral, únicamente a los usuarios no domésticos, en caso de que éstos sobrepasen los límites máximos permisibles en su descarga de agua residual, establecidos en la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/05 y/o Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o aquella vigente en la fecha de emisión.

ARTÍCULO 24. Los adeudos con cargo a los usuarios en favor del Organismo Operador del Agua derivados de la presente Ley de Cuotas y Tarifas tendrán el carácter de créditos fiscales siendo aplicable de manera supletoria las disposiciones que establezca el Código Fiscal del Estado y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y como tales, serán susceptibles de multas, recargos, actualizaciones y demás gastos accesorios

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información de los Municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro y a la vista de las personas usuarias, en las oficinas del Organismo Operador.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Segunda Prosecretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez; Segundo Secretario; Legislador Jorge Luis Miranda Torres (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)